



**NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD COMPRENDIDOS  
EN LOS LOTES 1 A 5, CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O INFERIOR A 5.000 €.**

El artículo 4 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, establece que con carácter previo a la entrada en vigor de un acuerdo marco, la contratación de los servicios, suministros u obras declarados centralizados al margen de la Central de Contratación del Estado será realizada por el órgano competente conforme a las normas generales de competencia y procedimiento siempre que esos contratos no tengan una duración superior a un año, prorrogable por, como máximo, otro año. En todo caso, para poder acordar la prórroga será necesario el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

En el nuevo acuerdo marco 08/2017 que entra en vigor a partir del 1 de marzo de 2019, teniendo por objeto el suministro de sistemas y elementos de seguridad, **están excluidos los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 5.000 €**, que tengan por objeto la contratación de **sistemas de seguridad** comprendidos en los lotes 1 a 5:

- Lote 1: Sistemas de control de accesos y presencia.
- Lote 2: Sistemas de circuito cerrado de televisión.
- Lote 3: Sistemas contra intrusión.
- Lote 4: Sistemas automáticos de detección y extinción de incendios.
- Lote 5: Sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida.

Por tanto, se informa que:

**Siempre que los contratos de suministro de los bienes anteriormente citados tengan un valor estimado igual o inferior a 5.000 € y no tengan una duración superior a un año, prorrogable por, como máximo, otro año, su contratación será realizada por el órgano competente interesado en dicho contrato, conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, sin necesidad de solicitar autorización para contratar al margen de la Central de Contratación del Estado.**

28 de febrero de 2019